



ALGUNAS NOTAS ACERCA DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE ENAIRE Y AESA

El 7 de marzo de 2023, mediante el Real Decreto 160/2023¹, el Consejo de Ministros acordó la aprobación del Estatuto de la entidad pública empresarial Enaire y la modificación del Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). En esta nota tratamos brevemente ambas novedades normativas.

Debemos comenzar esta newsletter recordando el contexto en el que se produce la reciente modificación legislativa que, como se verá, está relacionada directamente con la separación de las competencias que históricamente venían atribuidas al gestor aeroportuario de nuestro país Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

Y es que hace más de 10 años se operó en nuestro país, mediante el Real Decreto-ley 13/2010², una primera reforma sustancial del modelo de gestión aeroportuaria, mediante la que se modificaron las funciones y competencias de AENA. A través de este cambio, en esencia, el legislador acordó (i) la creación de una nueva sociedad que asumiera la gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, dotándola de una estructura mercantil que posibilitara un marco jurídico más adecuado para tales efectos (Aena Aeropuertos, S.A., en adelante, "Aena"); y (ii) el mantenimiento de la atribución de las competencias relativas a la navegación aérea a AENA.

Más adelante, mediante la Ley 18/2014³, se acordó modificar la denominación de la compañía que pasó a llamarse "Enaire Entidad Pública Empresarial" (Enaire), correspondiendo a la misma el ejercicio exclusivo de *las competencias en materia de navegación aérea y espacio aéreo y, además, la coordinación operativa nacional e internacional de la red nacional de gestión del tráfico aéreo y otras relacionadas con los usos para la gestión eficiente del espacio aéreo teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.*

A la vista de lo anterior, resultaba esencial la aprobación de un

Estatuto que dotara a Enaire de un marco normativo en el que se regularan las funciones y competencias de la entidad, adaptándolo, además, a las nuevas exigencias que el Cielo Único Europeo ha impuesto a los prestadores de servicios de navegación aérea⁴.

Por su lado, conviene recordar que, mediante la Ley 28/2006⁵ se acordó la creación, entre otras, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), organismo del Estado adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que sería el encargado de supervisar el cumplimiento de normas de aviación civil en el conjunto de la actividad aeronáutica en nuestro país.

En concreto y con el claro objetivo de aumentar la seguridad en el transporte, la calidad de los servicios aeronáuticos y fomentar la presencia internacional de España en el sector del transporte aéreo, se configuró a AESA como el organismo responsable del ejercicio de las funciones de *ordenación, supervisión e inspección de la seguridad del transporte aéreo y de los sistemas de navegación aérea y de seguridad aeroportuaria en sus vertientes de inspección y control de productos aeronáuticos, de actividades aéreas y del personal aeronáutico, así como las funciones de detección, análisis y evaluación de los riesgos de seguridad en este modo de transporte*, definiéndose, mediante la creación de su propio Estatuto, todos los instrumentos jurídicos y organizativos que eran necesarios para asegurar su funcionamiento⁶.

Como se verá posteriormente, a consecuencia de los cambios introducidos mediante la creación del Estatuto de Enaire, también ha sido necesario modificar el Estatuto de AESA.

¹ Real Decreto 160/2023, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Enaire, y se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero (en adelante, "Real Decreto 160/2023").

² Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (en adelante, "Real Decreto-ley 13/2010").

³ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

⁴ Señala el legislador que el marco de Cielo Único Europeo ha supuesto importantes cambios para los prestadores de servicios de navegación aérea, que en la actualidad están sujetos a certificación por la autoridad nacional de supervisión de cada Estado miembro, conforme a requisitos fijados a escala europea, y en el caso de los servicios de tránsito aéreo, sujetos a designación en régimen de exclusividad dentro de bloques específicos de espacio aéreo.

⁵ Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

⁶ Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, "Real Decreto 184/2008").

Y es que en primer lugar, es de destacar que Enaire mantiene su configuración como un organismo público, adscrito al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, que goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y autonomía de gestión.

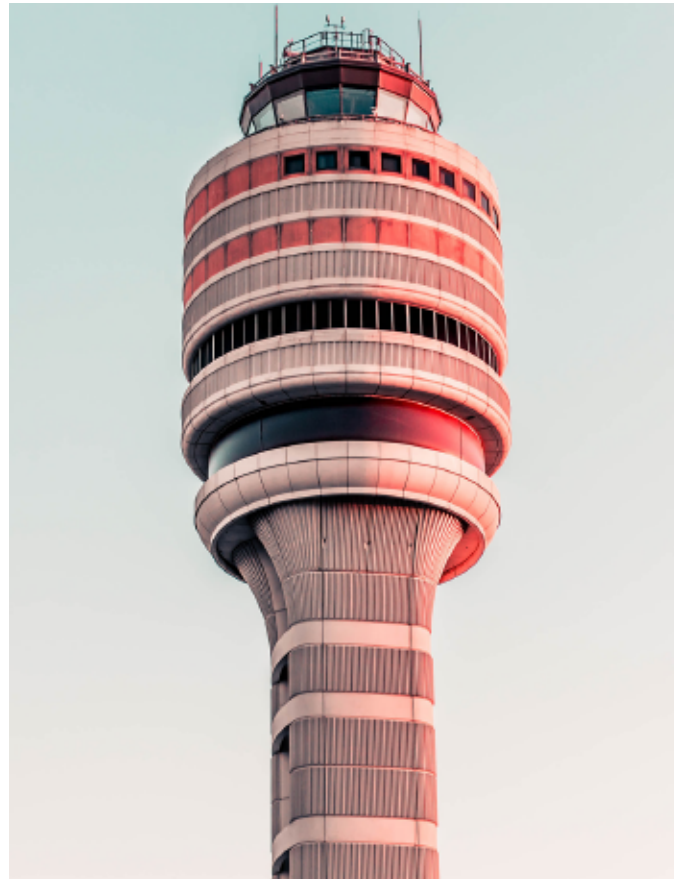
Mediante su Estatuto se concretan las funciones atribuidas a Enaire y referidas, en esencia, a la prestación de los servicios de navegación aérea y espacio aéreo encomendados por el Estado, así como la coordinación operativa nacional e internacional de la red de gestión del tráfico aéreo y otras relacionadas con los usos para la gestión eficiente del espacio aéreo teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios del espacio aéreo.

Entre las principales novedades, destaca que el nuevo Estatuto pone fin a las funciones aeroportuarias que Enaire realizaba conforme a la Ley 18/2014 y las funciones de órgano sustantivo, con capacidad decisoria, en el diseño del espacio aéreo que, en coherencia con la normativa de la Unión Europea, no debe continuar ejerciendo como proveedor de servicios de navegación aérea. Estas competencias se trasladan a AESA, que asume también, como mencionaremos en los siguientes párrafos, las funciones de órgano sustantivo en materia de evaluación ambiental de los proyectos aeroportuarios, dadas sus competencias generales sobre este tipo de infraestructuras.

Asimismo, en el Estatuto se detallan los órganos de gobierno y ejecutivos de la entidad, el funcionamiento y funciones atribuidas a los mismos; así como el régimen económico financiero y laboral que resulta de aplicación.

En cuanto a AESA, se acuerda la modificación de las competencias recogidas en el Real Decreto 184/2008, reconociendo a la Agencia como autoridad competente para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los términos establecidos en la normativa de la Unión Europea, así como también la supervisión, inspección y sanción de las obligaciones derivadas de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en los aeropuertos civiles de competencia de la Administración General del Estado, asumiendo adicionalmente la condición de órgano sustantivo respecto de los proyectos relativos a dichos aeropuertos⁷; y las funciones ejecutivas atribuidas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la aviación civil.

Directamente relacionado con las funciones que se atribuyen a la Agencia, se reconoce su competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora no sólo referida a las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, sino también por las tipificadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuando la Agencia sea el órgano sustantivo y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



Asimismo, se acuerda suprimir ciertos órganos operativos⁸, se simplifica el organigrama de la Agencia, quedando reducido a la Dirección, la Secretaría General y los correspondientes órganos operativos, cuyo articulado es actualizado en concordancia con la referida supresión.

Todas estas novedades han sido introducidas por el Real Decreto 160/2023 que entró en vigor el pasado 8 de marzo de 2023, con las salvedades indicadas en esta nota.

Esperemos que lo anterior sea de su interés. En caso de necesitar cualquier aclaración o asistencia, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Silvia Frade Sosa
Diego Olmedo de Cáceres

⁷ Las funciones anteriores atribuidas a la Agencia no entrarán en vigor hasta tres meses después de la publicación del Real Decreto 160/2023 en el BOE, esto es, hasta el 8 de junio de 2023.

⁸ Se acuerda suprimir la Dirección de Evaluación de la Seguridad y Auditoría Técnica Interna, la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea y la Dirección de Seguridad de la Aviación civil y Protección al usuario, debiendo entenderse cualquier referencia a éstos realizada aquellos que asumen sus competencias.